

Mariana Armond Dias Paes (2019). *Escravidao e direito. O estatuto jurídico dos escravos no Brasil oitocentista (1860-1888)*, Sao Paulo: Alameda. ISBN 978-85-7939-553-6, 338 páginas.

Por Magdalena Candiotti^{1*}

Fecha de recepción: 1/12/2020
Fecha de aceptación: 10/12/2020

Esta obra se publica bajo licencia Creative Commons 4.0 Internacional. (Atribución-No Comercial-Compartir Igual)



El libro que nos presenta Mariana Armond Dias Paes ofrece una reconstrucción clara, razonada y sutil de las relaciones entre esclavitud y derecho en el Brasil del siglo XIX. Paes desmonta la imagen cuidadosamente creada por juristas portugueses y brasileños sobre el carácter residual de las regulaciones sobre esclavitud en esos órdenes jurídicos y devela, en cambio, su centralidad. Lejos de anquilosadas disposiciones heredadas del derecho romano y apenas discernibles en el derecho del imperio, Paes rastrea cómo las figuras legales y la doctrina sobre los derechos de esclavos y libertos, fueron discutidas y adaptadas a los imperativos del derecho moderno por juristas y jueces. Más que una frágil reliquia, esas disposiciones fueron un engranaje permanentemente lubricado, clave para sostener el orden esclavista en Brasil.

El libro no emerge en un vacío. La rica tradición historiográfica brasileña ha pasado los últimos veinte a treinta años mostrando, con inspiración thompsoniana, la importancia de los usos de las leyes y los tribunales por parte de los esclavizados para emanciparse y mejorar sus destinos. Gracias a la labor de historiadores como Sidney Chalhoub, Silvia Lara, Keila Grinberg o Elciene Azevedo, entre otros, hemos podido conocer que las leyes fueron invocadas, interpretadas y utilizadas para distintos fines, sin quedar reducidas al rol de meros instrumentos de sostenimiento de los intereses señoriales. Ello no se logró sin sufrimientos, sin luchas desiguales, sin construcción de alianzas o sin derrotas. En esos vaivenes, muchos esclavos intentaron, si bien no todos lograron, ver su libertad reconocida.

La contribución que hace el libro de Paes a esta tradición es relevante y singular. Por un lado, retoma las enseñanzas de esa forma de hacer historia y en sus páginas da cuenta de las estrategias de las personas esclavizadas para defender lo que consideraban sus derechos. Por otro lado, y allí su mayor y singular aporte, realiza un acercamiento profundo al mundo de las doctrinas jurídicas en torno a la esclavitud. Libros como el de Keila Grinberg sobre Antonio Pereira Rebouças habían incursionado en un análisis complejo de la obra de un jurista y político, pero el objetivo de Paes es diverso. Identifica

^{1*} Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani", Consejo de investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), Universidad Nacional del Litoral. Correo electrónico: mcandiotti@yahoo.com

tópicos centrales relativos a la gestión legal de la esclavitud, va rastreando su tratamiento en la civilística portuguesa y brasileña poniendo en diálogo, en tensión y en evidencia las lógicas de esos tratados. Ese trabajo de disección de una fuente por demás árida es presentado con una claridad didáctica que hará del libro una referencia clave para todo aquel que trabaje con causas judiciales en el mundo no sólo luso-brasileño sino, me atrevo a decir, iberoamericano. El abordaje de la doctrina no es anecdótico o por mera curiosidad erudita. Se trataba de una fuente de derecho en el ordenamiento jurídico decimonónico, y su circulación en sentencias, revistas jurídicas y debates públicos era clave.

¿Cuáles son los ejes de debate identificados y analizados? En primer lugar, la cuestión básica de la personalidad jurídica: si los esclavos podían ser considerados sujetos de derecho (capaces de tener derechos y obligaciones) o debían considerarse sólo como sujetos al derecho de propiedad de otros. Paes dedica el primer capítulo a reconstruir los perfiles de una personalidad jurídica limitada y precaria acordada a los esclavos y sostiene que ésta contribuía a la legitimación de todo el sistema. La historiadora da cuenta de los debates entre los grandes civilistas del XIX en torno a la personalidad y sus diferencias en torno al origen de la limitación de los derechos. Mientras que para algunos juristas, esas limitaciones se fundaban en una “teoría de los estados”, para otros ellas lo hacían en una “teoría de las capacidades”. Es decir, para los primeros lo central era el “estado” natural o civil (de libertad, de familia, de ciudad) de un ente, y de ese estado del ente (por ejemplo, el de esclavitud) dependía su lugar en el orden del mundo. Para los segundos, en cambio, las personas podían adquirir distintos derechos y tenían diversos grados de aptitud para poder ejercerlos, necesitando a veces de representantes.

Entre los derechos que se les permitía ejercer a los esclavos se contaban algunos de familia y propiedad y el de “acción”, es decir el poder ser reos o autores en procesos judiciales. No había leyes que dispusieran este último derecho, pero Paes muestra en el segundo capítulo que se practicaba y que los civilistas apelaron al derecho romano, reinterpretado a la luz del derecho natural (como la obra de Heinecio) para justificarla. Para poder ejercer este derecho, acordaban los juristas, los esclavos debían contar con la “venia” o autorización de su amo y ser representados por un curador. Estos requisitos cumplieron un doble rol de limitación del derecho de acción de los esclavos y de refuerzo jurídico del poder señorial (especialmente la venia que expresaba una manifestación de deferencia). Estos institutos, sin embargo, no siempre se exigieron en la práctica. Ligado a ello, en la década de 1870 se expandieron las funciones del “Procurador de la Corona, Hacienda y Soberanía Nacional”, una figura que pasó a defender los “sagrados derechos” de la mujer casada, los huérfanos, los ausentes, los esclavos y los establecimientos píos. Paes analiza el accionar del Procurador en 19 procesos de libertad en los que intervino entre 1875 y 1887 y muestra que no emitieron pareceres contrarios a los libertandos lo que habilita a pensarlo como una figura más relevante en las luchas por la libertad de lo que se imaginaba.

Por otro lado, Paes analiza los distintos tipos de procedimientos que involucraban esclavos, como aquellos de petición de libertad iniciados por esclavizados, de aserción de esclavitud iniciados por los amos, de declaración de la condición de esclavitud iniciadas de oficio, de “arbitraje”, y acciones de “justificación”. Finalmente, la autora destaca los significados ambiguos del uso de “depósito” de esclavos durante conflictos

con presuntos amos ya que si, por un lado, reificaba al cautivo, por otro, garantizaba el ejercicio de su derecho de acción.

En el capítulo tercero, Paes se sumerge en los conflictos que involucraron a dos “entes” con capacidad jurídica limitada: mujeres y esclavos. Recorriendo la doctrina que cuestionó el derecho de las mujeres de manumitir esclavos sin permiso de los esposos (e incluso ex esposos), Paes muestra con lucidez los refuerzos mutuos de un derecho hecho por varones, “producto de una sociedad marcada por la violencia de género” y funcional para el sostenimiento de la institución esclavista. Por otro lado, a partir del análisis de casos y en diálogo con los trabajos de Robert Slenes y Hebe Mattos sobre relaciones familiares en la esclavitud Paes da cuenta de las limitaciones legales y doctrinarias impuestas a los casamientos de esclavos y a otros derechos como la propiedad, la capacidad contractual y la sucesión. Vemos allí esclavos, como Bento, trabajando duro, ahorrando, contratando, y viendo sus esperanzas de ver reconocidas sus ganancias y su libertad por los tribunales.

En el capítulo 4 la autora realiza una de las mayores contribuciones del libro ya que ilumina la lógica de un argumento utilizado para solicitar la libertad que había pasado prácticamente inadvertido. Paes muestra que “el ejercicio de una condición social [la de libres por ejemplo] era capaz de fundamentar el reconocimiento de un estatus jurídico” (202). Se debatió y se reconoció eventualmente en la práctica judicial que una persona que estuvo en “posesión de su libertad”, sin interrupción por una cierta cantidad de tiempo, sin mala fe, siendo reconocida como libre por las personas circundantes, podía ser declarada propietaria de aquello de lo que hizo uso por tantos años, su libertad. Sin embargo, así como el derecho de propiedad de los amos podía prescribir por la ausencia de ejercicio, el derecho a la libertad podía ser perjudicado por lo mismo. Si bien la esclavitud no se legitimaba por la esclavización de hecho, el haber vivido por años como esclavo podía reforzar títulos de propiedad (que podían fraguarse) frente a eventuales papeles de libertad (como un acta de bautismo).

El capítulo 5 vuelve sobre un principio jurídico central del derecho moderno y de la regulación jurídica de la esclavitud: la voluntad y, en particular, la voluntad señorial. Vemos aquí una demostración clara del aserto de Paes sobre la modernidad del derecho esclavista brasileño. “El corolario del individualismo jurídico –nos dice– era el voluntarismo del derecho civil” (245). La capacidad de expresar de modo libre e incondicionado la voluntad estará entonces en el centro de las preocupaciones de los civilistas y de las indagaciones judiciales sobre las manumisiones (¿cómo garantizar, por ejemplo, que una alforría testamentaria era el producto incontestado de una voluntad racional, soberana?). Dentro de este paradigma, el reconocimiento de derechos a los esclavos era admisible sólo como “concesión señorial”, y cualquier reivindicación por fuera de esa lógica (incluso leyes como la Ley de Vientre Libre) podía ser interpretada como una afrenta a esa voluntad. Así, “Ideología señorial y voluntarismo del derecho civil eran mutuamente constitutivos” (253). Siguiendo a Chalhoub (2003), Paes muestra que no era efectivo cuestionar el dominio de la voluntad señorial en los tribunales y que se debía argumentar dentro de esa lógica para perseguir objetivos propios, ajenos a ella.

Para finalizar, el libro nos devuelve a su preocupación inicial sobre el tratamiento de la personalidad jurídica de los esclavos en la doctrina. Paes da cuenta de un predominio de distinciones binarias (que distinguían entre libres y esclavos) y triádicas (que subdividían las personas libres en ingenuos y libertos) en la civilística

brasileña pero destaca que en realidad había una diversidad de estatutos que sufrían restricciones legales específicas. Entre ellos, se detiene en un rico análisis de los “esclavos en condominio” (es decir, pertenecientes a varios propietarios), y de los llamados *statu-liber*, una figura muy presente pero cuyos contornos específicos permanecían confusos.

Escrito en un lenguaje preciso pero accesible, poniendo en diálogo fuentes judiciales, doctrinarias y legales, indagando cuestiones tan jurídicas, como sociales y políticas, y sin perder la sensibilidad hacia los proyectos de varones y mujeres esclavizados, *Escravidão e direito* hace una contribución inobjetable a la historiografía brasileña e iberoamericana, a la historia del derecho, la historia de la esclavitud y la diáspora africana. Las nuevas incursiones de la joven historiadora en la historia africana del derecho y la esclavitud prometen expandir y complejizar nuestra comprensión del mundo jurídico occidental tal como lo veníamos pensando.

Bibliografía citada

- ACEVEDO, Elciene (1999). *Orfeu de carapinha: a trajetoria de Luiz Gama na imperial cidade de São Paulo*, Campinas: editora da Unicamp.
- CHALHOUB, Sidney (2003a). *Visões da liberdade uma história das últimas décadas da escravidão na corte*. São Paulo, Companhia das Letras, 2003a.
- CHALHOUB, Sidney (2003b). *Machado de Assis, historiador*. São Paulo: Companhia das Letras.
- GRINBERG, Keila (1994). *Liberata. A lei da ambigüidade: as ações de liberdade na Corte de Apelação do Rio de Janeiro*. Río de Janeiro: Relumé Dumara.
- GRINBERG, Keila (2002). *O fiador dos brasileiros. Cidadania, escravidão e direito civil no tempo de Antonio Pereira Rebouças*. Río de Janeiro: Editora Civilizacao Brasileira,
- LARA, Silvia Hunold (2000). “Legislação sobre escravos africanos na América portuguesa”, José Andrés-Gallego (coord.), *Nuevas Aportaciones a la Historia Jurídica de Iberoamérica*. Madrid: Colección Proyectos Históricos Tavera.
- LARA, Silvia Hunold y MENDONÇA, Joseli Maria Nunes (orgs.), *Direitos e justiças no Brasil*, Campinas, UNICAMP.
- MATTOS, Hebe Maria (1998). *Das cores do silencio: os significados da libertade no sudeste escravista*. Río de Janeiro: Nova Fronteira.
- SLENES, Robert (2011). *Na senzala, uma flor: esperanças e recordações na formação da família escrava (Brasil, Sudeste, século XIX)*. Campinas: Editora da Unicamp.